



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-760-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha cuatro de febrero del año dos mil quince con referencia **ARP-03-052-15**, emitido por el Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, sobre la ejecución de las transferencias que recibió del Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y en cumplimiento de las Credenciales con referencias **MCS-CGR-C-194-08-14**, **DASIT&A-REGS-081-08-2014** y **MCS-CGR-C-218-09-14**, **DA-SIT&A-REGS-092-09-2014**, de fechas veintisiete de agosto y veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, respectivamente, y que tuvo como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del control interno y los procedimientos utilizados por la Unidad de Análisis Financiero para la ejecución de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **b)** Comprobar si los ingresos en concepto de transferencias recibidas por la Unidad de Análisis Financiero, fueron debidamente registrados, soportados y depositados en sus cuentas bancarias; **c)** Verificar si los pagos efectuados por la Unidad de Análisis Financiero, están debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados, corresponden a sus actividades y al período examinado; **d)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y, **e)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables. De conformidad con los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas ocho y diez de octubre del año dos mil catorce, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores de la unidad auditada siguientes: Mayor General **Denis Membreño Rivas**, Director de la Unidad de Análisis Financiero; Comisionado Mayor **Aldo Martín Sáenz Ulloa**, Sub Director; Máster **Yasmina del Socorro Álvarez**, Jefa de la División Administrativa y Finanzas; Licenciada **Liliana de los Ángeles Laguna Gaitán**, Técnica en Adquisiciones; Licenciado **Sergio Daniel Jarquín Rossman**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-760-15

Analista Contable; Doctor **Heynar Francisco Martínez Morales**, Director de Asesoría Jurídica y Máster **William José Castillo Mantilla**, Especialista en Recursos Humanos. En cumplimiento del artículo 57 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con el personal de la entidad auditada. De los resultados de auditoría reflejados en las conclusiones del Informe examinado, se observa: **A)** Que los ingresos en concepto de transferencias recibidas por la Unidad de Análisis Financiero, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se encuentran soportados, registrados, integrados y depositados en las cuentas en córdobas números 10010709023761 y 10010709522284 del Banco de la Producción (BANPRO); **B)** Los gastos operativos efectuados por la precitada Unidad de Análisis Financiero en el período auditado, corresponden a sus propias actividades y están debidamente soportados, registrados, integrados, clasificados y autorizados por servidores públicos competentes y, **C)** Se determinaron debilidades de control interno en los grupos de gastos evaluados que se presentan en la Sección VI del Informe, siendo éstas: La Entidad auditada no cuenta con Manuales Administrativos Contables ni ajustado su Sistema de Control Interno conforme las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; funciones incompatibles realizadas por la Analista Contable; debilidades en el manejo del fondo de Caja Chica y el registro del gasto en el SIGFA; gastos del año dos mil trece soportados con documentación del año dos mil catorce y, no se registró en el Balance General los bienes de uso (activos) adquiridos en el año dos mil trece. Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de febrero del año dos mil quince, sobre la ejecución de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, que se ha examinado; **II)** De los resultados de auditoría, **no ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores de la Entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría remítase certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, a fin de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control, debiendo informar a este Consejo Superior en el término no mayor de noventa (90) días de notificada su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-760-15

Autoridad sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de esta resolución, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.